

Proyecto de Ley N° 9635/2024-CR



ANDERSON RAMÍREZ CARLOS ANTONIO

Declaro que soy titular de los derechos de autor y titular de los derechos de explotación de la obra literaria, artística, científica, tecnológica, industrial, de diseño, de software y de datos, y que no he sido objeto de una denuncia por infracción de los derechos de autor y de explotación.



Proyecto de Ley que busca garantizar la independencia y autonomía del IRTP, a través de la creación del Consejo Directivo del IRTP

El congresista de la república Carlos Antonio Anderson Ramírez, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República propone la siguiente iniciativa legislativa.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Ha dado la siguiente ley

LEY QUE BUSCA GARANTIZAR LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DEL IRTP, A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IRTP

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 829, Ley de creación del Instituto de Radio y Televisión (IRTP), incorporando el Consejo Directivo del Instituto de Radio y Televisión, como órgano máximo de gobierno, regulando la designación de sus miembros y su funcionamiento, a fin de garantizar su independencia y autonomía para el fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es garantizar la independencia y autonomía del Instituto de Radio y Televisión acorde con el pluralismo informativo y la tolerancia que caracterizan a una sociedad democrática, contribuyendo a la efectiva vigencia de los derechos fundamentales como la libertad de expresión e información, reconocidos en el artículo 2 inciso 4 de la Constitución.

Artículo 3. Incorpórese el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 829

"Artículo 3: Crease el Consejo Directivo del Instituto de Radio y Televisión e incorpórese al organigrama del IRTP

El Consejo Directivo del Instituto de Radio y Televisión es el máximo órgano de gobierno del IRTP y está conformado por 7 miembros, designados de la siguiente manera:

- a) Un miembro designado por el presidente de la República, con refrendo del

Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Cultura y del Ministro de Educación.

La designación recae en alguna de las tres personas que ocuparon los tres primeros puestos en el concurso público de méritos previamente organizado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

- b) Un miembro designado por la Cámara de Senadores, con los votos de no menos de dos tercios de su número legal de miembros.

La designación recae en alguna de las dos personas que no fueron designadas por el Poder Ejecutivo o la que ocupó el cuarto lugar en concurso público de méritos organizado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Si ninguna alcanza la votación requerida, el presidente de la Cámara de Senadores emite resolución designando a la que obtuvo mejor calificación en el concurso público de méritos entre las tres opciones posibles.

- c) Un miembro designado por la Cámara de Diputados, con los votos de no menos de dos tercios de su número legal de miembros.

La designación recae en alguna de las dos personas que no fueron designadas por la Cámara de Senadores o la que ocupó el quinto lugar en el concurso públicos de mérito organizado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Si ninguna alcanza la votación requerida, el presidente de la Cámara de Diputados emite resolución designando a la que obtuvo mejor calificación en el concurso público de mérito en las tres opciones posibles.

- d) Un miembro designado por la Sociedad Nacional de Radio y Televisión

- e) Un miembro designado por las organizaciones representativas de pueblos indígenas u originarios conforme a la fuente oficial que administra el Ministerio de Cultura. El Ministerio de Cultura convoca a las organizaciones representativas inscritas para proceder con la elección.

- f) Un miembro designado por las Facultades de Comunicación Social y Periodismo de las Universidades Públicas y Privadas del Perú.

Para la designación del representante de las Facultades de Comunicación Social y Periodismo de las Universidades Públicas y Privadas del Perú, SUNEDU, coadyuvará con la convocatoria de todos los representantes de las facultades de comunicación social y periodismo de las Universidades para que se proceda con la respectiva elección.

- g) Un miembro designado por las Asociaciones de Consumidores registradas en el Registro Oficial de Asociaciones de Consumidores administrado por el INDECOPI.

Para la designación del representante de las Asociaciones de Consumidores Registradas ante el INDECOPI, será dicha entidad que, coadyuvará con la convocatoria de todos los representantes de las Asociaciones de Consumidores para que se proceda con la respectiva elección.

Instalado el Consejo Directivo del IRTP con todos los miembros presentes se elige por votación mayoritaria al presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión, entre todos los miembros del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo del Instituto de Radio y Televisión son designados por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, únicamente por un periodo adicional.

El presidente del Consejo Directivo recibe una remuneración; los demás miembros reciben dietas por cada sesión a la que asisten, cuyo monto es determinado sobre la base del promedio del mercado.

La remuneración y dietas es definido por el Poder Ejecutivo, a través de los documentos de gestión, conforme las escalas salariales y dietas de las demás entidades públicas similares a la organización del IRTP.

El Presidente del Consejo Directivo ejerce la representación legal del IRTP y la titularidad del pliego, preside las sesiones del Consejo, hace cumplir los acuerdos del Consejo Directivo y las demás funciones asignadas, conforme la ley y su Reglamento.

Artículo 4.- Incorpórese el artículo 4, artículo 4-A, artículo 4-B, artículo 4-C y artículo 4-D al Decreto Legislativo N° 829 con la siguiente redacción

Artículo 4.- Requisitos para ser miembro del Consejo Directivo del IRTP

Para ser miembro del Consejo Directivo del IRTP se requiere ser persona con amplia experiencia en sectores como el periodismo, comunicación social, cinematografía, radio, derecho, humanidades, ciencias sociales y/o producción audiovisual, así como tener reconocida solvencia moral, una experiencia laboral mínima y probada de diez años, en las áreas antes mencionadas, y los demás requisitos establecidos en el reglamento de la presente ley.

Artículo 4-A: Vacancia de miembro del Consejo Directivo del IRTP

La vacancia en el cargo de miembro del Consejo Directivo del IRTP se declara mediante resolución de la Presidencia del IRTP por las siguientes causales:

- a) Muerte.
- b) Renuncia.
- c) Incapacidad física o mental permanente o superior a tres meses continuos, reconocida por el propio miembro o determinada por una Junta Médica de al menos

tres profesionales de la salud, constituida para tal efecto.

Si la vacancia es del cargo de presidente, esta se declara mediante resolución de la gerencia general, y se procede de inmediato a la elección de un nuevo presidente.

Producida la vacancia, se convoca de inmediato a concurso público a efectos de que, el consejo directivo que designó al miembro vacado, designe a uno nuevo.

Artículo 4-B: Remoción de miembro del Consejo Directivo del IRTP

La remoción en el cargo de miembro del Consejo Directivo del IRTP se declara mediante resolución debidamente motivada de la Presidencia del IRTP, previo debido procedimiento administrativo y con el voto favorable de cuando menos cinco miembros del Consejo Directivo, por las siguientes causales:

- a) Incompatibilidad sobreviniente para el ejercicio del cargo.
- b) Inasistencia injustificada a 3 sesiones consecutivas o 6 alternadas en un año.
- c) Comisión de delito doloso con sentencia firme.
- d) Incompetencia manifiesta o actuación contraria a los principios u objetivos de IRTP.

Si la remoción es del cargo de presidente, esta se declara mediante resolución de la gerencia general, y se procede de inmediato a la elección de un nuevo presidente.

Producida la remoción, se convoca de inmediato a la Institución o entidad que lo designó, a efectos de que se designe a uno nuevo.

Artículo 4-C: Funciones del Consejo Directivo del IRTP

Son funciones del Consejo Directivo del IRTP:

- a) Aprobar los lineamientos de política institucional.
- b) Supervisar la ejecución de sus decisiones y la correcta administración del IRTP.
- c) Velar por el cumplimiento en la programación de lo dispuesto en la presente ley.
- d) Recibir notificación previa del nombramiento y cese, así como de los casos de renuncia o incompatibilidad sobreviniente del presidente del Consejo Directivo de IRTP.
- e) Nombrar al gerente general del IRTP y a los gerentes de primer nivel a propuesta del presidente ejecutivo.
- f) Proponer a la entidad correspondiente del Poder Ejecutivo los proyectos de normas relacionadas con el ámbito de la competencia del IRTP.
- g) Otorgar poderes a la presidencia del consejo directivo o a la gerencia general, dentro del marco establecido en la presente ley y su reglamento.
- h) Conocer de aquellas cuestiones que, aun no siendo de su competencia, el presidente del IRTP somete a su consideración.
- i) Otras funciones o atribuciones que le confieren las normas legales, de ser el caso.

Artículo 4-D: Sesiones y acuerdos del Consejo Directivo del IRTP

El Consejo Directivo del IRTP sesiona, cuando menos, una vez al mes. La sesión es convocada por el presidente o por, cuando menos, cinco miembros. El quórum es de siete miembros.

Los acuerdos del Consejo Directivo del IRTP se adoptan por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente tiene voto dirimente.

Todos los acuerdos del Consejo Directivo deberán ser publicados en la página web del IRTP, incluyendo los votos de los miembros del Consejo, asegurando su fácil acceso al público en general, bajo responsabilidad solidaria de los miembros del Consejo y de la Gerencia General del IRTP.

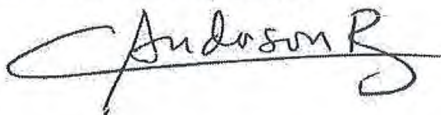
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo Primero.- Reglamentación

Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Cultura, se aprueba la reglamentación de la presente ley, en el plazo de noventa días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Artículo Segundo.- Vigencia de la Ley

La presente norma entra en vigor a los noventa días calendario contados a partir del día siguiente a la publicación de su reglamento.



CARLOS ANTONIO ANDERSON RAMÍREZ
Congresista de la República



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **28** de **noviembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9635/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO; Y,**
- 2. CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

En primer lugar, es pertinente señalar que el presente proyecto de ley fue originalmente formulado por el Consejo de la Prensa Peruana. Dicha propuesta incluía un conjunto de disposiciones orientadas a la reforma integral del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP). Sin embargo, esta Oficina Congresal ha considerado adecuado retomar únicamente los aspectos relacionados con el Consejo Directivo del IRTP, específicamente en lo referente a la composición de sus integrantes, introduciendo ciertas modificaciones en comparación con lo planteado inicialmente por el Consejo de la Prensa Peruana. Además, se han incorporado disposiciones sobre su funcionamiento.

La composición del Consejo Directivo constituye el núcleo central de este proyecto de ley, ya que busca establecer un equilibrio en la integración de sus miembros. El objetivo es evitar que el Consejo esté conformado exclusivamente por representantes del Poder Ejecutivo o Legislativo, promoviendo en su lugar la inclusión de voces plurales y diversos intereses. Este enfoque procura representar a especialistas en medios de comunicación, el ámbito académico, los consumidores, los pueblos originarios y la sociedad civil en general.

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA DE LEY

Identificación del Problema



El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú tiene como norma de creación el Decreto Legislativo N° 829, norma publicada en el Diario Oficial El Peruano, el día 09 de julio de 1996. Esta norma, nació en sus inicios con siete artículos y cinco disposiciones transitorias y finales. No obstante, en la actualidad, dos artículos del Decreto Legislativo N° 829 han sido derogados.

A continuación, se presenta un cuadro que detalla el contenido regulado en cada artículo, así como las disposiciones que han sido derogadas:

Artículo	Contenido	Estado actual
Artículo 1	El artículo 1 solo dispuso la creación del Instituto Nacional de Radio y Televisión.	Artículo vigente
Artículo 2	El artículo 2 dispuso que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, tendrá a su cargo la operación de los medios de radiodifusión sonora y por televisión de propiedad del Estado,	Artículo vigente

	asumiendo la titularidad de las frecuencias correspondientes.	
Artículo 3	El artículo 3 dispuso la creación del Pliego Presupuestal del Instituto de Radio y Televisión del Perú.	Artículo derogado por el Artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 053-97, publicado el 10-06-97.
Artículo 4	El Artículo 4 dispuso que, mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se dictarán las normas presupuestales necesarias para la adecuación de lo dispuesto en el Artículo 3 del presente dispositivo a las normas de Presupuesto General de la República.	Artículo derogado por el Artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 053-97, publicado el 10-06-97.
Artículo 5	El artículo 5 dispuso cuales serían los recursos del Instituto de Radio Televisión del Perú: a) Los que se le asigne en el Presupuesto General del República. b) Los que obtenga provenientes de donaciones, legados o cooperaciones técnicas con Organismos Nacionales e Internacionales. c) Los ingresos que obtenga por la administración de sus recursos y por los servicios que ofrezca. d) Los demás que obtenga de acuerdo a ley.	Artículo vigente



Artículo 6	El Artículo 6 reguló que, el personal del Instituto de Radio y Televisión del Perú, está sujeto al régimen laboral de la actividad privada.	Artículo vigente
Artículo 7	El Artículo 7 dispuso que, mediante Decreto Supremo se dictarán las disposiciones complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Decreto Legislativo, entre otros aspectos.	Artículo vigente
Primera Disposición Final y Transitoria	La primera Disposición Final y Transitoria dispuso que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, asumirá las funciones, el personal, acervo documental, activos, material, recursos presupuestales y demás ingresos que corresponden a la Empresa de Radio y Televisión Peruana S.A. - RTP S.A.	Artículo vigente
Segunda Disposición Final y Transitoria	La Segunda Disposición Final y Transitoria dispuso que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, queda facultado para asumir los contratos, convenios de cooperación, concesiones, autorizaciones y en general, los derechos que correspondan a la Empresa de Cine, Radio y Televisión Peruana S.A. - RTP S.A., en la medida en	Artículo vigente

	que resulten beneficiosos para su operatividad.	
Tercera Disposición Final y Transitoria	Esta disposición faculta a la Corporación Nacional de Desarrollo -CONADE- a constituir una cuenta para respaldar los pasivos que corresponden a la Empresa de Cine, Radio y Televisión del Perú S.A. - RTP S.A.- , con cargo a los recursos del FONAFE y/o los recursos que le sean transferidos del Tesoro Público.	Artículo vigente
Cuarta Disposición Final y Transitoria	Constitúyase una Comisión encargada del saneamiento de los pasivos de entrega y recepción de la Empresa de Cine, Radio, Televisión Peruana S.A. -RTP S.A.- integrada por cuatro (4) miembros; dos (2) designados por el Ministerio de Educación, uno (1) por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y uno (1) por CONADE. La Presidencia de la Comisión la ejercerá uno de los representantes del Ministerio de Educación.	Artículo vigente
Quinta Disposición Final y Transitoria	Las obligaciones del personal cesante sujeto al régimen del Decreto Ley N° 20530 de la Empresa de Cine, Radio y Televisión Peruana S.A. serán asumidas por la Oficina de Normalización Previsional - ONP.	Artículo vigente

Como se puede apreciar, el Decreto Legislativo N.º 829, una norma con rango de ley elaborada y aprobada por el Poder Ejecutivo, comprende un número reducido

de artículos. En la actualidad, el funcionamiento y la organización del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) se encuentran regulados por su Reglamento, el cual también ha sido aprobado por el Poder Ejecutivo.

Con fecha 22 de julio de 2010, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 29565, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, es un organismo adscrito al Ministerio de Cultura. También, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2018-MC¹, el IRTP pasa a ser un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura, con personería jurídica de derecho público interno y goza de autonomía administrativa, económica y financiera.

A lo largo de los años, el Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia de la República, ha sido el encargado de designar a los miembros del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) mediante Resolución Suprema, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 056-2001-ED². No obstante, diversos sectores de la sociedad civil y organismos especializados han señalado como problemática la concentración de esta facultad en el Poder Ejecutivo, ya que ello ha derivado en un proceso de designación frecuentemente politizado. Esta situación ha llevado al nombramiento de personas que no cuentan con el perfil técnico idóneo, basándose principalmente en su afinidad o cercanía con el gobierno de turno.

El presente proyecto de ley tiene como objetivo abordar la problemática relacionada con la falta de autonomía e independencia del máximo órgano de gobierno del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP). Dado que esta entidad es responsable de transmitir información a través de la radio y la televisión, no debe actuar como un representante del gobierno de turno sino con visión de Estado. En ese sentido, debe estar liderada y gestionada por profesionales altamente calificados, independientes, libres de influencias políticas, y con una reconocida trayectoria y experiencia en el ámbito de las comunicaciones y la transmisión de información y contenidos.

El Consejo Directivo del IRTP debe reflejar una representación equilibrada de la sociedad civil, la diversidad de la población peruana, los gremios especializados en materia de comunicaciones y el ámbito académico. Este enfoque busca garantizar que el IRTP transmita información objetiva, veraz, diversa y plural, libre de cualquier sesgo. De esta manera, se procura fortalecer el respeto y la garantía de los derechos humanos, tales como el derecho a la expresión y opinión, los cuales están intrínsecamente vinculados al derecho previo a recibir información.

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de agosto de 2018

² Artículo 7 del Decreto Supremo N° 056-2001-ED.

Artículo 7.- El Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno del IRTP, que está conformado por un Presidente y cuatro (04) miembros designados por Resolución Suprema.

El Instituto de Radio y Televisión del Perú (IRTP) es una entidad pública cuya misión es garantizar el acceso universal a contenidos audiovisuales que reflejen la diversidad cultural, social y geográfica del país.

Su papel es crucial en la construcción de ciudadanía, la democratización de la información y la protección del patrimonio cultural. Sin embargo, como se señaló previamente, el marco normativo vigente presenta limitaciones significativas que afectan su autonomía institucional y su capacidad operativa, puesto que, es a partir del Reglamento de Organización y Funciones, elaborado por el Poder Ejecutivo quienes indican qué forma y bajo qué procedimiento se designa a los miembros del Consejo del IRTP.

El artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones establece que el Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP). Dicho Consejo está conformado por un Presidente y cuatro miembros designados mediante Resolución Suprema, sin especificar requisitos adicionales para su designación.

Por otro lado, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 4, reconoce como derechos fundamentales el derecho a la libertad de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento, a través de la palabra oral o escrita o mediante la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin necesidad de autorización previa, censura o impedimento alguno.

Estos derechos constituyen pilares fundamentales de una sociedad democrática. No es posible afirmar que se vive en un Estado democrático si no se respeta el ejercicio pleno del derecho a la libertad de información, opinión, expresión y difusión.

Asimismo, el artículo 14 de la Constitución establece que los medios de comunicación estatales tienen la obligación de fomentar la educación, la cultura y la integración nacional, promoviendo así valores esenciales para el desarrollo de una sociedad inclusiva y democrática.

A pesar de ello, el IRTP enfrenta problemas estructurales derivados de la dependencia política y la ausencia de un marco jurídico que respalde su autonomía editorial y operativa. Estas carencias obstaculizan el cumplimiento efectivo y sostenible de su misión.

A nivel global, organismos como la UNESCO y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han resaltado la importancia de garantizar que los medios públicos operen con independencia y transparencia, exentos de intereses políticos o comerciales. Experiencias internacionales como las de Canadá, Alemania y Chile demuestran que un marco normativo robusto es esencial para garantizar la

sostenibilidad y calidad de los medios públicos³.

En el contexto peruano, el panorama mediático está caracterizado por una alta concentración de medios en manos privadas, lo cual limita la diversidad de opiniones y el acceso equitativo a información de calidad. Este predominio de contenidos con fines comerciales, a menudo desconectados de la realidad cultural y social del país, genera vacíos que deben ser atendidos por un sistema de medios públicos fortalecido y eficiente. No obstante, el IRTP enfrenta desafíos significativos que restringen su alcance y su capacidad para desempeñar este rol, uno de los problemas cruciales es la falta de autonomía institucional.

La gestión del IRTP depende mayoritariamente del Poder Ejecutivo, lo que compromete su independencia editorial y puede dar lugar a percepciones de parcialidad. Un marco normativo que garantice su autonomía es indispensable para que opere como un servicio público imparcial, en lugar de un instrumento gubernamental; y es justamente, este problema el que pretende ser atacado, con la creación del máximo órgano de gobierno, pero a través de una norma con rango de ley y donde la conformación de los miembros, son 7 y en su mayoría predomina la cuota de la sociedad civil y la especialización en la materia.

Es por ello que, mediante la presente ley se propone puntualmente, crear el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión, a nivel de norma con rango legal, porque en la actualidad existe, pero a nivel de reglamento.

Descripción de la fórmula legal que busca solucionar el problema de la falta de autonomía e independencia del IRTP

Sobre el Consejo Directivo:

En la actualidad, es el Poder Ejecutivo quien determina la conformación del máximo órgano del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP).

La propuesta de cambio que se plantea se centra en la composición del Consejo Directivo y en los sectores que deben estar representados. Con esta iniciativa, el Consejo Directivo dejaría de estar compuesto únicamente por representantes del Poder Ejecutivo o del Estado. En su lugar, se garantizaría la participación de la sociedad civil y de expertos en las materias relacionadas con las funciones del IRTP.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que detalla la regulación actual de la composición del Consejo Directivo y las modificaciones que proponemos:

³ Padovani, C., & Raboy, M. (2020). *Mapping Public Service Media in the Digital Era: Global Cases*. Routledge.

Norma actual	Propuesta normativa
Previamente, se señala que, el artículo 7 está contenido en un <u>Reglamento</u>, no en una norma con rango de ley. No obstante, respecto a cómo se encuentra conformado el Consejo Directivo solo se señala lo siguiente: "Artículo 7.- El Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno del IRTP, que está conformado por un Presidente y cuatro (04) miembros designados por Resolución Suprema. a) El quórum del Consejo será el número entero inmediato superior al de la mitad de sus miembros. b) Los acuerdos del Consejo son adoptados por la mayoría absoluta de los concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente".	En cambio, en la propuesta normativa, buscamos que la unidad orgánica del "Consejo Directivo" se encuentre regulado en una <u>norma legal</u> y con la siguiente conformación: "Artículo 3: Crease el Consejo Directivo del Instituto de Radio y Televisión e incorpórese al organigrama del IRTP El Consejo Directivo del Instituto de Radio y Televisión es el máximo órgano de gobierno del IRTP y está conformado por 7 miembros, designados de la siguiente manera: a) Un miembro designado por el <u>presidente de la República, con refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Cultura y del Ministro de Educación.</u> La designación recae en alguna de las tres personas que ocuparon los tres primeros puestos en el concurso público de méritos previamente organizado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil. b) Un miembro designado por la <u>Cámara de Senadores</u>, con los votos de no menos de dos tercios de su número legal de miembros. La designación recae en alguna de las dos personas que no fueron designadas por el Poder Ejecutivo o la que ocupó el cuarto lugar en concurso público de méritos organizado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil. Si ninguna alcanza la votación requerida, el presidente de la Cámara de Senadores emite resolución

	designando a la que obtuvo mejor calificación en el concurso público de méritos entre las tres opciones posibles. c) Un miembro designado por la <u>Cámara de Diputados</u>, con los votos de no menos de dos tercios de su número legal de miembros. La designación recae en alguna de las dos personas que no fueron designadas por la Cámara de Senadores o la que ocupó el quinto lugar en el concurso públicos de mérito organizado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil. Si ninguna alcanza la votación requerida, el presidente de la Cámara de Diputados emite resolución designando a la que obtuvo mejor calificación en el concurso público de mérito en las tres opciones posibles. d) Un miembro designado por la <u>Sociedad Nacional de Radio y Televisión</u> e) Un miembro designado por las organizaciones representativas de pueblos indígenas u originarios conforme a la fuente oficial que administra el Ministerio de Cultura. El Ministerio de Cultura convoca a las organizaciones representativas inscritas para proceder con la elección. f) Un miembro designado por las Facultades de Comunicación Social y Periodismo de las Universidades Públicas y Privadas del Perú. Para la designación del representante de las Facultades de
--	---

	Comunicación Social y Periodismo de las Universidades Públicas y Privadas del Perú, SUNEDU, coadyuvará con la convocatoria de todos los representantes de las facultades de comunicación social y periodismo de las Universidades para que se proceda con la respectiva elección. g) Un miembro designado por las Asociaciones de Consumidores registradas en el Registro Oficial de Asociaciones de Consumidores administrado por el INDECOPI. Para la designación del representante de las Asociaciones de Consumidores registradas ante el INDECOPI, será dicha entidad que, coadyuvará con la convocatoria de todos los representantes de las Asociaciones de Consumidores para que se proceda con la respectiva elección.
--	---

La propuesta de ley propone que los miembros del Consejo Directivo se encuentren conformados de una manera distinta, con perfiles técnicos y especializados; dando prioridad a la sociedad civil y expertos independientes en la materia.

1. Un miembro designado por el Presidente de la República.
Este miembro será designado por el Presidente de la República, con el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Cultura y del Ministro de Educación. Previamente, deberá existir una terna de candidatos evaluados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), mediante un concurso público de méritos.

Este primer miembro representará la cuota estatal y del Poder Ejecutivo; no obstante, se asegura que los candidatos sean previamente evaluados por un ente técnico como SERVIR, garantizando así criterios objetivos y técnicos en el proceso de selección.
2. Un miembro designado por la Cámara de Senadores.
El segundo miembro será designado por la Cámara de Senadores, mediante el voto de no menos de dos tercios del número legal de sus integrantes. La

designación recaerá en alguna de las dos personas no seleccionadas por el Poder Ejecutivo o en aquella que haya ocupado el cuarto lugar en el concurso público de méritos organizado por SERVIR.

En caso de que ninguno de los candidatos alcance la votación requerida, el Presidente de la Cámara de Senadores emitirá una resolución designando a la persona con la mejor calificación obtenida en el concurso público entre las tres opciones posibles. Este segundo miembro representará al Estado, específicamente a través del Congreso, mediante la Cámara de Senadores.

3. Un miembro designado por la Cámara de Diputados.

El tercer miembro será designado por la Cámara de Diputados, también mediante el voto de no menos de dos tercios de su número legal de miembros. La designación recaerá en alguna de las dos personas no seleccionadas por la Cámara de Senadores o en aquella que haya ocupado el quinto lugar en el concurso público de méritos organizado por SERVIR.

Si ninguno de los candidatos alcanza la votación requerida, el Presidente de la Cámara de Diputados emitirá una resolución designando a la persona con la mejor calificación obtenida en el concurso público entre las tres opciones posibles. Este tercer miembro representará al Estado a través del Congreso, mediante la Cámara de Diputados.

Cabe señalar que la propuesta relativa a la designación de los tres primeros miembros se encuentra inspirada en el anteproyecto de ley elaborado por el Consejo de la Prensa Peruana, presentado el 10 de septiembre de 2024, como parte de una reforma integral del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP).

El cuarto, quinto, sexto y séptimo miembro del Consejo Directivo del IRTP serán designados como representantes de la sociedad civil, garantizando conocimiento y experiencia en el ámbito regulado, es decir, en los medios de comunicación. Estos representantes serán seleccionados de la siguiente manera:

4.- Un cuarto miembro designado por la Sociedad Nacional de Radio y Televisión.

La Sociedad Nacional de Radio y Televisión (SNRTV) es una entidad que se constituyó el 12 de mayo de 2004, con el propósito de representar a sus asociados en los ámbitos de la radiodifusión comercial y la producción televisiva y radial. Su misión principal es promover el crecimiento y la consolidación de los servicios de radiodifusión comercial, así como de la producción televisiva y radial en todo el Perú. En este marco, la SNRTV defiende los principios fundamentales de la radiodifusión privada, con especial énfasis en la protección de la libre y leal competencia.

La organización participa de manera activa en el ámbito público y privado, promoviendo y organizando seminarios, conversatorios, diálogos y reuniones con

autoridades políticas, públicas y privadas, particularmente con aquellas encargadas de la regulación de las comunicaciones. Además, la SNRTV fomenta el desarrollo del sector y actúa de manera permanente en defensa y protección de la libertad de expresión.

En este contexto, la SNRTV se presenta como el organismo representante de los profesionales especializados en los medios de comunicación en el país.

5.- Un quinto miembro será designado por las organizaciones representativas de pueblos indígenas u originarios conforme a la fuente oficial que administra el Ministerio de Cultura.

Los medios de comunicación y en particular el medio de comunicación del Estado, deben promover la pluralidad y diversidad en las formas de pensar, informar y opinar, sería apropiado que uno de los miembros del Consejo Nacional de Radio y Televisión estuviera conformado por un representante de las organizaciones de los pueblos indígenas u originarios.

Nuestro país, es un país pluricultural, diverso y multilingüe que requiere con urgencia una visión inclusiva que no deslegitime las perspectivas ajenas, sino que, por el contrario, fomente el reconocimiento mutuo como peruanos y herederos de una cultura diversa y milenaria. En este sentido, consideramos fundamental la inclusión de un representante de los pueblos indígenas u originarios en el consejo directivo.

6.- El sexto miembro será designado por las Facultades de Comunicación Social y Periodismo de las Universidades Públicas y Privadas del Perú.

Para la designación del representante de las Facultades de Comunicación Social y Periodismo de las Universidades Públicas y Privadas del Perú, SUNEDU, coadyuvará con la convocatoria de todos los representantes de las facultades de comunicación social y periodismo de las Universidades para que se proceda con la respectiva elección.

Esto pretende que la Academia, y las facultades especializadas en comunicación social y periodismo tengan un rol activo en los asuntos que competen a la Radio y Televisión Nacional.

Respecto la forma como se concretará la designación del representante, En el proyecto de ley se señala que, el ente competente en materia de Universidades, como es la SUNEDU, apoyará con la convocatoria y elección del representante de las Facultades de Comunicación social y periodismo de las universidades públicas y privadas.

7.- El séptimo miembro del consejo directivo, será un representante de las Asociaciones de Consumidores registradas en el Registro Oficial de Asociaciones de Consumidores administrado por el INDECOPI.

Para la designación del representante de las Asociaciones de Consumidores

registradas ante el INDECOPI, será dicha entidad que, coadyuvará con la convocatoria de todos los representantes de las Asociaciones de Consumidores para que se proceda con la respectiva elección.

Lo que buscamos con este séptimo miembro, es que los consumidores y usuarios de los servicios del IRTP así como la sociedad civil, tenga un espacio de pronunciamiento.

Lo distintivo y fundamental del proyecto de ley radica en la conformación de los miembros del Consejo Directivo y en el proceso de selección de los mismos, con el objetivo de garantizar la solvencia e independencia del único medio de comunicación del Estado peruano. En lugar de depender de la designación directa del Presidente de la República, basada únicamente en su poder o confianza, la selección de los miembros se realizará a través de un órgano colegiado compuesto por siete miembros, quienes, como característica principal, serán profesionales especializados en el área.

Así también, debemos informar que, a nivel mundial, diversos países han implementado reformas para fortalecer sus medios públicos, logrando resultados positivos en términos de independencia, sostenibilidad y pluralismo:

- BBC (Reino Unido): Su financiamiento a través de una tasa de licencia y su gobernanza independiente garantizan su autonomía editorial y operativa⁴.
- Deutsche Welle (Alemania): Se rige por un mandato claro que prioriza la diversidad cultural y social, con financiamiento público protegido por ley.
- Televisión Nacional de Chile (TVN): Ha adoptado reformas que fortalecen su autonomía editorial y diversifican sus fuentes de ingresos.

Estos modelos demuestran que el éxito de los medios públicos radica en su capacidad para operar con independencia política, estabilidad financiera y transparencia, elementos que promueven la confianza ciudadana y aseguran la rendición de cuentas.

La actualización normativa del IRTP, al otorgar al Consejo Directivo una mayor protección—al ser establecido por ley—e independencia en su actuación, a través de la estructura de su conformación y los intereses que representa, resulta sumamente relevante para:

Fortalecimiento de la democracia: En un contexto de creciente desinformación y polarización política, el IRTP puede jugar un rol clave como un medio confiable que fomente el debate público y la participación ciudadana.

⁴ Born, G. (2004). *Uncertain Vision: Birt, Dyke and the Reinvention of the BBC*. Secker & Warburg.

Preservación de la diversidad cultural y lingüística: En un país multicultural, el IRTP tiene la responsabilidad de reflejar las distintas tradiciones, lenguas y expresiones culturales.

Garantizar la autonomía e independencia del IRTP mediante un marco normativo sólido no solo es esencial para su sostenibilidad, sino también para fortalecer la democracia, preservar la diversidad cultural y responder eficazmente a las demandas del entorno digital. Siguiendo el ejemplo de experiencias internacionales, el Perú tiene la oportunidad de consolidar al IRTP como un pilar fundamental del servicio público y la cohesión social.

De otro lado, hemos incorporado a la propuesta de ley, 5 artículos tomados del Anteproyecto de ley elaborado por el Consejo de la Prensa Peruana, con algunos matices agregados.

Estos artículos son los referidos a los requisitos para ser miembro del Consejo Directivo del IRTP, la vacancia del cargo, las condiciones para la remoción del puesto, las funciones del consejo directivo y como se desarrollaran las sesiones y acuerdos del consejo directivo.

Sobre los requisitos para ser miembro del Consejo Directivo del IRTP:

El artículo 4 regula los requisitos para ser miembro del Consejo Directivo del IRTP. En el anteproyecto se considero que, "para ser miembro del Consejo Directivo del IRTP, se requiere ser una persona con amplia experiencia en sectores como periodismo, comunicación social, cinematográfica, radio, derecho, humanidades, ciencias sociales y/o producción audiovisual, así como tener reconocida solvencia moral, una experiencia laboral mínima de probada de 10 años". Este despacho ha agregado lo siguiente "en las áreas antes mencionadas", a fin de contar con expertos que tengan experiencia probada en la especialidad.

Supuestos de vacancia de los miembros del Consejo Directivo del IRTP::

Asimismo, el artículo 4 – A regula en qué supuestos ocurre la vacancia en el puesto de miembro del consejo directivo.

Se ha considerado los supuestos de a) Muerte, b) Renuncia e c) Incapacidad física o mental permanente o superior a tres meses continuos, reconocida por el propio miembro o determinada por una Junta Médica de al menos tres profesionales de la salud, constituida para tal efecto.

Si se declara la vacancia del cargo del presidente, se convoca de inmediato a concurso público, a efectos de que, el consejo directivo que designó al miembro vacado designe a uno nuevo.

Supuestos de remoción de miembros del Consejo Directivo:

De otro lado, el artículo 4 – B regula los supuestos de remoción de miembros del Consejo Directivo. Se indica en la fórmula legal que, la remoción en el cargo de miembro del Consejo Directivo del IRTP se declara mediante resolución debidamente motivada de la Presidencia del IRTP, previo debido procedimiento administrativo y con el voto favorable de cuando menos cinco miembros del Consejo Directivo, por las siguientes causales: a) Incompatibilidad sobreviniente para el ejercicio del cargo, b) Inasistencia injustificada a 3 sesiones consecutivas o 6 alternadas en un año, c) Comisión de delito doloso con sentencia firme y d) Incompetencia manifiesta o actuación contraria a los principios u objetivos de IRTP.

Son causales taxativas (cerradas) y previo procedimiento administrativo de investigación.

Sobre las Funciones del Consejo Directivo del IRTP:

El artículo 4-C regula las funciones del Consejo Directivo del IRTP, y sobre la propuesta planteada por el Consejo de la Prensa Peruana, este despacho ha realizado modificaciones, eliminando alguna de las funciones propuestas y obteniendo, finalmente, como resultado las siguientes funciones:

 a) Aprobar los lineamientos de política institucional:

Al ser el más alto órgano de gobierno, debe proponer y aprobar las directrices que deben conducir la organización en cuanto a la razón de existir de la entidad. El actual Consejo Directivo no tiene esa función.

b) Supervisar la ejecución de sus decisiones y la correcta administración del IRTP. Esta función actualmente no la tiene el consejo directivo.

c) Velar por el cumplimiento en la programación de lo dispuesto en la presente ley. Esta función actualmente no la tiene el consejo directivo.

d) Recibir notificación previa del nombramiento y cese, así como de los casos de renuncia o incompatibilidad sobreviniente del presidente del Consejo Directivo de IRTP. Esta función actualmente no la tiene el consejo directivo.

e) Nombrar al gerente general del IRTP y a los gerentes de primer nivel a propuesta del presidente ejecutivo.

En la actualidad, en el Reglamento de Organización y Funciones del IRTP se señala que, el Consejo Directivo tiene como función, designar y remover en el cargo al Gerente General y a los titulares de los órganos de Asesoramiento, Apoyo y de Línea, no se señala a los gerentes de primera línea, lo cual lo designaba el Presidente de IRTP, pero no el Consejo Directivo, como ahora se propone con la presente ley.

- 
- f) Proponer a la entidad correspondiente del Poder Ejecutivo los proyectos de normas relacionadas con el ámbito de la competencia del IRTP. Esta norma tampoco se encuentra actualmente regulada en el ROF.
 - g) Otorgar poderes a la presidencia del consejo directivo o a la gerencia general, dentro del marco establecido en la presente ley y su reglamento.
 - h) Conocer de aquellas cuestiones que, aun no siendo de su competencia, el presidente del IRTP somete a su consideración.
 - i) Aprobar el proyecto de presupuesto anual, el plan operativo y los informes de resultado de gestión.
 - j) Otras funciones o atribuciones que le confieren las normas legales, de ser el caso.

De la propuesta del Anteproyecto presentado por el Consejo de Prensa Peruana, se procedió a retirar la función relacionada con aprobar los estados financieros, la memoria anual, la organización interna, el reglamento y manual de organización y funciones, el cuadro de asignación de personal y el presupuesto analítico de personal, porque consideramos que, esto podría ser responsabilidad o del presidente de la entidad, como titular del pliego o del gerente general, porque los miembros del consejo se encuentran para ver temas de lineamiento de política y no administrativos.

Únicamente se busca que este Consejo Directivo asuma las responsabilidades ligadas a la razón de ser de la entidad.

Sobre las sesiones y acuerdos del Consejo Directivo:

Finalmente, el proyecto de ley también esta regulando cómo se llevan a cabo las sesiones y los acuerdos del Consejo Directivo.

Se indica que, el Consejo Directivo del IRTP sesiona, cuando menos, una vez al mes. La sesión es convocada por el presidente o por, cuando menos, cinco miembros. El quórum será de los siete miembros. Es decir, la sesión se entiende instalada cuando se encuentren los 7 miembros.

Los acuerdos del Consejo Directivo del IRTP se adoptan por mayoría de votos de los miembros presentes.

Un aspecto nuevo que, se propone en el proyecto de ley es lo referido a que, todos los acuerdos del Consejo Directivo deberán ser publicados en la página web del IRTP, incluyendo los votos de los miembros del Consejo, asegurando su fácil acceso al público en general, bajo responsabilidad solidaria de los miembros del Consejo y de la Gerencia General del IRTP.

Esto último no se encontraba propuesto en el anteproyecto del Consejo de Prensa

Peruana, es un aporte que se propone desde este despacho.

II. EFECTOS DE LA NORMA EN EL TIEMPO

Con la aprobación de este proyecto de ley, el Reglamento de Organización y Funciones del IRTP deberá rápidamente adecuarse en lo referido al Consejo Directivo, toda vez que la Ley es una norma de mayor rango normativo que un reglamento

El proyecto de ley, modifica el Decreto Legislativo previamente existente e incorpora en los artículos que no tenían contenido, que previamente habían sido derogados, los artículos referidos al Consejo Directivo y a su funcionamiento.

Como se ha dispuesto en las Disposiciones Finales, mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Cultura, se aprueba la reglamentación de la presente ley, en el plazo de noventa días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Seguidamente, posterior a los 90 días de publicado el Reglamento, la norma entraría en vigencia.

Se otorga un tiempo prudencial de 6 meses, para la adecuación del ROF.

De otro lado, es importante mencionar que, la implementación de un Consejo Directivo independiente para el IRTP representa un avance significativo hacia la consolidación de un medio de comunicación público que sea sólido, imparcial y orientado al servicio de la ciudadanía. Esta medida aseguraría una gestión autónoma, transparente y sostenible, lo que resultaría en beneficios tangibles en términos de acceso a la información, inclusión cultural y fortalecimiento de la democracia en el Perú.

Fortalecimiento de la Gobernanza

La creación de un Consejo Directivo independiente permitiría que las decisiones estratégicas y operativas del IRTP sean guiadas por criterios técnicos y centradas en el interés público, evitando que estas estén influenciadas por intereses políticos o particulares. Este tipo de gobernanza asegura que las políticas editoriales mantengan un enfoque plural, imparcial y orientado al servicio público, lo cual es esencial para un medio que debe reflejar la diversidad cultural y social del país⁵.

Además, al garantizar la independencia editorial, el IRTP podría producir contenidos informativos y culturales que respondan a las necesidades de las distintas comunidades del Perú, libres de presiones externas. Esto concuerda con la

⁵ Hallin, D. C., & Mancini, P. (2004). *Comparing Media Systems: Three Models of Media and Politics*. Cambridge University Press.

recomendación de la UNESCO sobre la necesidad de preservar la imparcialidad y la pluralidad en los medios públicos⁶.

Impactos Sociales

Con una gobernanza autónoma, el IRTP podría priorizar la expansión de su alcance hacia regiones rurales y comunidades indígenas, históricamente excluidas de los medios públicos de calidad. Esto contribuiría a reducir las desigualdades en el acceso a la información, promoviendo una mayor equidad social⁷.

Asimismo, un Consejo Directivo comprometido con la inclusión garantizaría que el IRTP refleje plenamente la diversidad multicultural y multilingüe del Perú. Esto fortalecería la identidad nacional y promovería la cohesión social, elementos esenciales para preservar las tradiciones y lenguas de las comunidades vulnerables⁸.

Por otro lado, una gestión independiente y transparente incrementaría la confianza ciudadana en el IRTP, posicionándolo como una fuente confiable de información y un referente en la promoción del interés público⁹.

Impacto en el Sistema Democrático

La independencia del IRTP permitiría que este opere como un espacio plural de comunicación, donde diversas perspectivas puedan ser representadas sin sesgos políticos ni comerciales. Esto fortalecería la deliberación democrática y el debate público, esenciales para la construcción de una ciudadanía activa e informada¹⁰.

Además, en un contexto de creciente desinformación y proliferación de noticias falsas, un medio público autónomo tendría un rol crucial en la producción y difusión de información verificada y confiable. Esto contribuiría a contrarrestar los efectos negativos de la manipulación mediática y la polarización social¹¹.

Participación Ciudadana

Un Consejo Directivo orientado al interés público fomentaría la participación activa de la ciudadanía en el diseño y evaluación de contenidos, fortaleciendo la relación entre el IRTP y sus audiencias. Este enfoque participativo no solo legitimaría la

⁶ UNESCO. (2019). *Reporte Mundial: Reimaginando políticas culturales*.

⁷ Sen, A. (2000). *Development as Freedom*. Oxford University Press.

⁸ García Canclini, N. (2001). *Culturas híbridas: Estrategias para entrar y salir de la modernidad*. Paidós.

⁹ Habermas, J. (1996). *Between Facts and Norms: Contributions to a Discourse Theory of Law and Democracy*. MIT Press

¹⁰

¹¹

labor del medio, sino que también promovería un diálogo constante con la sociedad¹².

La producción de contenidos educativos y culturales pertinentes tendría un impacto significativo en la formación de una sociedad más informada, cohesionada y con mayores capacidades críticas. Esto resulta crucial para el fortalecimiento del tejido social y el ejercicio pleno de la ciudadanía¹³

La creación de un Consejo Directivo independiente no solo fortalecería la autonomía y sostenibilidad del IRTP, sino que también posicionaría al medio como un actor central en la promoción de la democracia, la inclusión social y el acceso equitativo a la información. Este modelo garantizaría un servicio público de calidad, alineado con las mejores prácticas internacionales en el ámbito de los medios de comunicación públicos.

III. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY PRESENTADOS CON RELACION AL CONTENIDO PROPUESTO

En el portal del Congreso, se ha encontrado que, con fecha 17 de junio de 2024 se tiene un Dictamen que contiene las siguientes propuestas de ley:

1. Proyecto de Ley N° 1380/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País, proyecto de ley que reforma el Decreto Legislativo N° 829 que crea el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, e introduce en el Consejo Directivo a un representante del Poder Legislativo y un representante del Poder Judicial.

Este proyecto señala como miembros del Consejo Directivo los siguientes:

Artículo 1°. - *Incorpórese el artículo 5-A.*

Constitúyase el Consejo Directorio del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú IRTP, de la siguiente forma:

- a) *Un representante del Poder Ejecutivo designado por Resolución Suprema, quien lo presidirá.*
- b) *Cuatro (04) representantes del Poder Ejecutivo, designados por Resolución Suprema.*
- c) *Un representante del Poder Legislativo designado por la Presidencia del Congreso de la República.*
- d) *Un representante del Poder Judicial designado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.*

¹² Dahlgren, P. (2009). *Media and Political Engagement: Citizens, Communication, and Democracy*. Cambridge University Press.

¹³ Castells, M. (2010). VOL 1. *La sociedad Red*. Wiley-Blackwell

2. Proyecto de Ley N° 3429/2022-DP, presentado por la Defensoría del Pueblo, proyecto de ley que asegura la independencia del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP y de los medios de comunicación públicos a su cargo.

En este proyecto de ley se establece que son miembros del Consejo Directivo:

Artículo 9.- El concurso público de méritos para la selección de los miembros del Consejo Directivo está a cargo de una Comisión Especial, conformada por:

- 1) El presidente del Consejo de Ministros, quien la preside;*
- 2) Un representante elegido por los ministros de Cultura y Educación;*
- 3) Un representante de la Contraloría General de la República;*
- 4) Un representante de la Defensoría del Pueblo;*
- 5) El Decano presidente del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú*
- 6) Un Decano elegido en votación por los decanos de las Facultades de Ciencias de la Comunicación, Ciencias Sociales o Ciencias Humanas (o similares) de las Universidades públicas licenciadas y con más de 30 años de antigüedad.*

3. Proyecto de Ley N° 3835/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, Ley que establece la modificación del D. L. 829 - Ley de creación del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP.

Este proyecto de ley, plantea que el Consejo Directivo del IRTP estará conformado de la siguiente manera:

Artículo 5-B.- El Consejo Directivo

1. El Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno del IRTP, que está conformado por siete (7) miembros designados por cada una de las siguientes instituciones:

- (1)- Un miembro designado por la Presidencia del Consejo de Ministros.*
- (2)- Un miembro designado por la Sociedad Nacional de Radio y Televisión – SNRTV.*
- (3)- Un miembro designado por el Colegio de Periodistas del Perú.*
- (4)- Un miembro designado por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL*
- (5)- Un miembro designado por la Defensoría del Pueblo del Perú*
- (6)- Un miembro designado por el Ministerio de Cultura*
- (7)- Un miembro designado por el Ministerio de Educación*

Finalmente, el Dictamen recoge la siguiente propuesta:

Artículo 5-A. Consejo Directivo

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, está conformado por los siguientes miembros:

- 
1. Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, designado por resolución suprema, quien lo presidirá.
 2. Un representante del Ministerio de Cultura, designado por resolución suprema.
 3. Un representante del Ministerio de Educación, designado por resolución suprema.
 4. Un representante del Poder Legislativo, designado por la Mesa Directiva del Congreso de la República.
 5. Un representante del Poder Judicial, designado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Al respecto, debemos de señalar que, esta propuesta determinada en un Dictamen difiere de la que presentamos en el presente proyecto, en el contenido esencial de los miembros del Consejo Directivo.

Desde nuestra mirada, no es posible asegurar la independencia y autonomía del IRTP, si los miembros designados en el Consejo únicamente representan al Estado y no a la sociedad civil, a la academia o a los usuarios o a los especialistas en la materia. En el dictamen solo se considera representantes del Estado, todos miembros o del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial; y ello aleja al medio de comunicación del Estado de la ciudadanía.

Nosotros proponemos un balance en la organización del Consejo Directivo, tres miembros que representan al Estado (Un representante del Poder Ejecutivo, un representante de la cámara de Diputados y un representante de la cámara de senadores), pero además consideramos 4 miembros que representan al sector privado y la academia. Un miembro del Consejo de la Prensa Peruana, un miembro representante de las facultades de comunicación y periodismo de las universidades público y privadas, un miembro representante de las comunidades originarias y amazónicas, y un representante de las asociaciones de consumidores.

Con esta nueva conformación tratamos de asegurar que el órgano máximo del Instituto Nacional de Radio y Televisión, sea independiente y plural en sus decisiones, buscando unidad en la diversidad del país.

IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma no genera costos adicionales al Estado, ya que su alcance se limita a la configuración del Consejo Directivo a nivel legal. A nivel reglamentario, ya existía un Consejo Directivo, por lo que la creación de este órgano mediante ley únicamente reconfigura su unidad orgánica, tanto en términos del tipo de norma que lo establece como en cuanto a su conformación.

Actualmente, el Consejo Directivo está compuesto por cinco miembros designados por el Poder Ejecutivo; sin embargo, con la promulgación de la presente ley, se incorporarán dos miembros adicionales. La retribución por las sesiones se maneja mediante dietas, conforme al Reglamento de Organización y Funciones y a las partidas presupuestales asignadas al pliego, por lo que no se prevé una merma en el presupuesto del IRTP.

La propuesta no implica la creación de ninguna entidad pública, programa o

estructura administrativa adicional, sino que se limita a la incorporación de nuevos actores independientes al Consejo Directivo.

El beneficio que se espera obtener con esta propuesta supera ampliamente cualquier costo previsto o posible, ya que contar con un canal estatal verdaderamente independiente, técnico y autónomo contribuye al fortalecimiento del sistema democrático y al fomento de una sociedad plural, respetuosa de los derechos fundamentales, tales como la libertad de opinión, información, expresión y difusión.

V. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

El proyecto de ley para la creación del Consejo Directivo del IRTP y la conformación del mismo, constituye un componente esencial en el fortalecimiento de la institucionalidad democrática, la igualdad de oportunidades y el desarrollo sostenible en el Perú. Este proyecto se articula directamente con los objetivos establecidos en el Acuerdo Nacional y la Agenda Legislativa, proponiendo un medio de comunicación público que sea autónomo e inclusivo y su implementación permitirá que el IRTP desempeñe un papel central como medio público independiente y adaptado a las demandas de la sociedad contemporánea.

Relación con el Acuerdo Nacional

El Acuerdo Nacional es un marco de políticas de Estado orientadas hacia el desarrollo sostenible, la consolidación democrática y la justicia social. En este contexto, la regulación del Consejo Directivo del IRTP se alinea con varios de sus principios fundamentales, destacándose en los siguientes aspectos:

1. **Política de Estado 1: Democracia y Estado de Derecho.** La propuesta fortalece la democracia mediante la consolidación de un medio de comunicación público que sea independiente, imparcial y transparente. Un IRTP autónomo es clave para garantizar el acceso a información plural y veraz, factores indispensables para el ejercicio efectivo de la ciudadanía y el fortalecimiento de un Estado democrático (Habermas, 1996).
2. **Política de Estado 6: Acceso universal a servicios básicos de calidad.** Al robustecer al IRTP, se ampliará la cobertura y calidad de los contenidos en regiones rurales y comunidades indígenas, contribuyendo a reducir las brechas de acceso a información educativa, cultural y de entretenimiento. Esto responde al principio de equidad en los servicios públicos, promovido por organismos internacionales como la UNESCO (2019).
3. **Política de Estado 12: Promoción de la identidad y diversidad cultural.** En un país caracterizado por su riqueza multicultural y multilingüe, el IRTP tiene la responsabilidad de visibilizar y preservar la diversidad cultural y lingüística del Perú. La regulación propuesta garantizará la creación de

contenidos inclusivos y representativos de todas las regiones y comunidades, promoviendo una identidad nacional plural (García Canclini, 2001).

4. **Política de Estado 17: Acceso a la sociedad de la información y la economía del conocimiento.** El proyecto contempla la modernización tecnológica del IRTP, adaptándolo a las plataformas digitales para democratizar el acceso a la información y fomentar la participación ciudadana. Este enfoque es esencial para consolidar una ciudadanía activa y conectada en la era digital (Castells, 2010).

Relación con la Agenda Legislativa

Mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, publicado en el DOP el 02 de noviembre de 2024, se aprobó la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el período 2024 y 2025.

La Agenda Legislativa del Congreso de la República del Perú prioriza iniciativas alineadas con el desarrollo sostenible, la equidad y el fortalecimiento institucional. En este marco, la creación del Consejo Directivo del IRTP mediante ley y su funcionamiento responde a las siguientes prioridades:

Objetivo: I. Democracia y Estado de Derecho

Política: 1.-Fortalecimiento al Régimen Democrático y Estado de Derecho

Temas y Proyectos de Ley: 1.-Funcionamiento de los órganos y organismos del Estado

Política: 3.-Afirmación de la Identidad Nacional;

Temas y Proyectos de Ley: 9.-Fomento a la identidad nacional y protección del patrimonio cultural

Política: 4.- Institucionalización del Dialogo y la Concertación Nacional

Temas y Proyectos de Ley: 14.-Medidas en favor del dialogo y la concertación nacional

Objetivo: IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

Política: 29.-Acceso a la información, Libertad de Expresión y Libertad de Prensa

Temas y Proyectos de Ley: 99.-Actividades de Difusión a través de la radio, televisión y su contenido